

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0002 - 2019 - INIA - DGIA

Lima, 24 ENE. 2019

VISTO:

La Carta N° 009-2017-A.B.V., fecha 24 de octubre del 2017, el Informe Técnico N° 030-2018-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG, de fecha 11 de diciembre del 2018 y el Informe Legal N° 001-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 23 de enero del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante Reglamento General, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- 2 -

agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del INIA resolvió autorizar a la DGIA, que tiene a su cargo al SDRIA, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la DGIA resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un área no estructurada de Cuarto Nivel del SDRIA;

1. Que, mediante Carta N° 009-2017-A.B.V., presentada al INIA el 24.oct.2017, el Ing. **ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ**, solicitó la renovación de su registro de Productor de Semillas, adjuntando la siguiente documentación;

- a) Original de la solicitud de Registro de Producción de Semillas, de fecha 23 de octubre del 2017;
- b) Copia de su DNI N° 26670194;
- c) Copia de su RUC N° 10266701948;
- d) Relación de Especies y Cultivares a Producir Semillas;
- e) Título de Ingeniero Agrónomo emitido el 15 de abril del 2003;
- f) Certificado de Habilidad del CIP 102552, en original, con vigencia hasta el 31 de marzo del 2018;
- g) Copia de su curriculum vitae, con copia de Certificados de seis (6) Cursos de Capacitación realizados por el SENASA-Cajamarca, por el CIP (Consejo Departamental de Cajamarca);
- h) Copia del contrato de alquiler suscrito entre **ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ** y **MANUEL CORPUS PACHAMANGO YOPLA**, identificado con DNI N° 26657520, por el predio de 1.75 has. ubicado en Caserío EL CAPULI, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, suscrito el 15 de junio del 2017 y copia del croquis de ubicación del predio alquilado por **MANUEL CORPUS PACHAMANGO YOPLA**;
- i) Copia del contrato de alquiler suscrito entre **ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ** y **RAFAEL LUCANO COTRINA**, por el predio de 8.00 has. ubicado en Caserío LAGUNA SANTA URSULA, distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca, suscrito el 12 de octubre del 2017 y copia del croquis de ubicación del predio alquilado por **RAFAEL LUCANO COTRINA**;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0002-2019-INIA-DGIA

- 3 -

- j) ;Copia del contrato de alquiler suscrito entre **ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ** y **GILMER ESTACIO MANTILLA**, identificado con DNI N° 43552707, por el predio de 2.00. has. ubicado en Caserío LICLICONGA, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, suscrito el 20 de octubre del 2017 y copia del croquis de ubicación del predio alquilado por **GILMER ESTACIO MANTILLA**;
- k) Declaración Jurada de contar con las instalaciones para el acondicionamiento de las semillas (selección, tratamiento y clasificación) y ambiente para el almacenamiento, ubicado en el FUNDO SANTA URSULA, ubicado en el distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca, emitido el 25 de octubre del 2017. Adjunta croquis de ubicación del citado predio;
- l) Copia de la Constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Cajamarca del SENASA, por la que hace constar que se le viene brindando los servicios a **ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ** de la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal – UCDSV, emitido el 18 de octubre del 2017;
- m) Declaración Jurada de remitir las muestras de semillas al Laboratorio Oficial de Análisis en Semillas o a Laboratorios Autorizados por la Autoridad en Semillas;
- n) Copia del Certificado del registro de Productor de Semillas N° 074-2014-INIA, emitido a nombre de **ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ**, de fecha 01 de diciembre del 2014 y con vigencia hasta el 01 de diciembre del 2017;

Que, con Informe Técnico N° 030-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA/CMCGG, de fecha 11.dic.2017, la Ing. Cristina Cabrera Gil Grados, Especialista del ARES, concluye y/o recomienda lo siguiente:

- a) El Ing. **ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ** es funcionario del **INIA**, donde desempeña el cargo de especialista en semillas y propagación vegetativa de la Unidad de Extensión Agraria de la EEA Baños del Inca – Cajamarca, por lo que la Ley N° 27588, ley que establece incompatibilidades de los funcionarios y servidores públicos, así como de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- 4 -

las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual;

- b) La cancelación del Registro de Productores de Semillas el Registro N° 074-2018-INIA al estar vencido;
- c) Declarar no procedente la renovación y la nueva inscripción del Ing. **ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ** en el Registro de Productores de Semillas que la Autoridad en Semillas conduce;

Que, de la revisión del expediente (documentación presentada para renovación por el Ing. **ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ** y del Informe Técnico), se ha podido verificar que:

- a) Respecto de los contratos de alquiler, que presenta para sustentar la disponibilidad de tierras, debemos señalar que:
- Se ha verificado que el Sr. JILMER ESTACIO MANTILLA, identificado con DNI N° 43552707, no es propietario de predio alguno, por lo que el contrato no es válido.
 - El contrato suscrito con el SR. MANUEL CORPUS PACHAMANGO YOPLA, no es válido, por los siguientes motivos: a) El nombre correcto de quién habría suscrito el contrato de alquiler es el Sr. MANUEL CORPUS YOPLA PACHAMANGO, identificado con DNI N° 26657520 y b) No lo suscribe su copropietaria ISIDORA LUICHO DIAZ.
 - El contrato de alquiler suscrito con RAFAEL LUCANO COTRINA, no es válido, pues sólo lo suscribe él y no su copropietaria MARIA MANUELA LUCANO CABRERA. Además de la búsqueda en Registros Públicos sólo se ha podido acreditar que es copropietario de 5 has. y no de 8 has. en el Sector Laguna Santa Ursula, distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca.
- b) El registro de Productor de Semillas N° 074-2014-INIA, de fecha 01.dic.2014, tenía una vigencia hasta el 01.dic.2017.

Conforme al artículo 20° del Reglamento General, el plazo que tenía el Ing. **ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ** para solicitar la renovación era de 30 días hábiles antes del vencimiento. Teniendo presente que la vigencia del registro de Productor de Semillas N° 074-2014-INIA era el 01.dic.2017, el plazo para presentar la solicitud de renovación era de 30 días hábiles antes del vencimiento, esto es como máximo el 20.oct.2017 y considerando que el Ing. ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ presentó su solicitud el 24.oct.2017, su solicitud el 24.oct.2017, es decir fuera de plazo (transcurrieron 28 días hábiles)

La solicitud presentada por el Ing. **ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ** correspondería a una nueva inscripción.

- c) El Ing. ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ viene desempeñándose como Especialista de Semillas y Propagación Vegetativa en el INIA, conforme se puede apreciar en los reportes del Portal de Transparencia del INIA.

La solicitud presentada por el Ing. **ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ** estaría vulnerando la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815. Así tenemos que, el artículo 4° de la **Ley N° 27815**, define al empleado público como el funcionario o servidor de las entidades públicas, cualquiera sea el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0002-2019-INIA-DGIA

- 5 -

“Artículo 4°.- Servidor Público

- 4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.
- 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.
- 4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Asimismo, el numeral 2. del artículo 6° de la Ley N° 27815, establece el principio Probidad de la función pública y el numeral 1. del artículo 8° del citado cuerpo legal indica como prohibición ética de la función pública el mantener intereses de conflicto. Los citados artículos señalan lo siguiente:

“Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1.
2. **Probidad**
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
3.”

Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

1. **Mantener Intereses de Conflicto**
Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

-6-

con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

2. ...”

- d) En el presente caso, tenemos a un funcionario público que labora en el **INIA** quiere inscribirse en el Registro de Productores de Semillas, lo cual conforme a la **Ley N° 27815** está prohibido, pues mantendría conflictos de intereses de índole personal, laboral y económico, dado que el **INIA** como Autoridad en Semillas supervisa a los productores de semillas.
- e) El artículo 186° de la **Ley N° 27444 y sus modificatorias**, señala lo siguiente:

“Artículo 186.- Fin del procedimiento

186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.”

Que, mediante Informe Legal N° 001-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, el Especialista en Temas Legales, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Los contratos de alquiler con los que **ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ** pretende acreditar la posesión de tierras de cultivos, no son válidos por las observaciones detectadas;
2. Debe declararse improcedente la solicitud de renovación formulada por **ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ**, con RUC N° 10266701948, del registro de Productor de Semillas N° 074-2014-INIA, al no haber sido presentado dentro del plazo que exige el artículo 20° del **Reglamento General**, debiendo retirarse el registro de Productor de Semillas N° 074-2014-INIA del Registro de Productores de Semillas, al haber vencido el mismo el 01 de diciembre del 2017;
3. Sin embargo, la solicitud formulada **por ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ** debe dársele el tratamiento como si se tratara una nueva solicitud de inscripción en el Registro de Productores de Semillas;
4. Retirar el registro de Productor de Semillas N° 074-2014-INIA del Registro de Productores de Semillas, al encontrarse vencido el mismo;
5. La solicitud de inscripción en el Registro de Productores de Semillas formulada por **ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ**, debe declararse improcedente, pues el solicitante es un funcionario o servidor del INIA, quien viene desempeñándose como Especialista de Semillas y Propagación Vegetativa, vulnerando los artículos 6° y 8° de la Ley Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, al pretender ser Productor de Semillas y el **INIA** al ser Autoridad en Semillas;
6. La Resolución que resuelva la solicitud de Inscripción de **ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ**, con RUC N° 10266701948, en el Registro de Productores de Semillas deberá ser notificada en su domicilio legal en Jr. Túpac Amaru N° 359, Barrio



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0002-2019-INIA-DGIA

- 7 -

Miraflores, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 y sus modificatorias, la Ley del Código de la Función Pública, Ley N° 27815, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 046-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de renovación formulada por el Ing. **ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ**, con RUC N° 10266701948, del registro de Productor de Semillas N° 074-2014-INIA, al no haber sido presentado dentro del plazo que exige el artículo 20° del **Reglamento General**.

Artículo 2°.- **RETIRAR** del Registro de Productores de Semillas el registro N° 074-2014-INIA, por vencimiento, lo cual ocurrió el 01 de diciembre del 2017.

Artículo 3°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud inscripción en el Registro de Productores de Semillas, formulado por el Ing. **ALIPIO BRIONES VÁSQUEZ**, con RUC N° 10266701948, al encontrarse prohibido conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral en el domicilio legal del Ing. **ALIPIO BRIONES VASQUEZ**, con RUC N° 10266701948,



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ubicado en Jr. Túpac Amaru N° 359, Barrio Miraflores, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA


ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA, MSc.
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

24 ENE. 2019


Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA